

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que revisado el sistema de gestión y el expediente no se encontró embargo de remanentes comunicado para este proceso. A Despacho para que provea.

Jhon Fredy Goez Zapata

Secretario

**JUZGADO TRECE CIVIL
ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de



MUNICIPAL DE

noviembre de dos mil

veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado)
Demandante	Habitamos Propiedad Raíz S.A.S.
Demandado	Héctor Angello Cuartas Chavarriaga y Piedad Lucia Chavarriaga de Cuartas
Radicado	05001-40-03-013-2021-00200-00
Auto	Interlocutorio No. 2265
Asunto	Termina proceso

Vencido como se encuentra el traslado concedido a los demandados del escrito del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes el 7 de mayo de mayo de 2021 y toda vez que la actora solicita la terminación por transacción, en tanto satisface los requisitos del artículo 312 del C.G.P, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR EL ACUERDO celebrado entre **Habitamos Propiedad Raíz S.A.S.**, a través de su apoderada judicial y **Héctor Angello Cuartas Chavarriaga**.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se **DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO** el proceso Verbal Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado) instaurado por **Habitamos Propiedad Raíz S.A.S.**, en contra de **Héctor Angello Cuartas Chavarriaga y Piedad Lucia Chavarriaga de Cuartas.**

Tercero: No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se solicitaron las mismas.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Archivar el presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

Firmado Por

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 202 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy DICIEMBRE 1 DE 2021 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

05001 40 03 013 2021 00200 00

Código de verificación:

**d416dc427d09a63f5450801c4601b72173b0b2e0e218e688895ff2280e
231b68**

Documento generado en 30/11/2021 03:55:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>